



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



03

1		
2		
3		
4	CONTRATO DE CONSTITUCION DE	En la ciudad de San Francisco de
5	COMPANIA LIMITADA	Quito, Capital de la República del
6	OTORGADA POR: DIEGO REVELO	Ecuador: hoy día Lunes diecisiete
7	JORGE TAPIA Y WASHINGTON	(17) de marzo de mil novecientos
8	REVELO	noventa y siete: ante mi DOCTOR
9	POR: S/. 3.000.000,00	EDGAR PATRICIO TERAN, Notario
10		Quinto de este Cantón comparecen a
11	Dí 3 C.	la celebración de la presente es-
12	M. C. L.	critura pública, por una parte,
13		los señores DIEGO EDUARDO REVELO
14		MARCONI, de estado civil casado,
15	JORGE WASHINGTON TAPIA ALARCON, de estado civil casado y WASHINGTON	
16	VIDAL REVELO, de estado civil casado, por sus propios y personales dere-	
17	chos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados	
18	en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para	
19	contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y	
20	me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan,	
21	cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-	
22	SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas de la Notaría a	
23	su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de	
24	Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente.- En calidad de socios	
25	fundadores, los señores: DIEGO REVELO, de estado civil casado, JORGE	
26	TAPIA, de estado civil casado y WASHINGTON REVELO, de estado	
27	civil casado, los comparecientes son de nacionalidad	
28	ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito.- Los	

comparecientes declaran que es su voluntad. constituir como

en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad

Limitada, denominada GRUPO DE CONTROL DE RIESGOS CONTROLRISK

CIA.LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás

estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme

a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones

normativas obligatorias pertinentes que constan en los

estatutos que a continuación se expresa y que forma parte

integrante de la presente escritura.-ESTATUTOS DE LA

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- La

Compañía tendrá la denominación GRUPO DE CONTROL DE RIESGOS

CONTROLRISK CIA. LTDA., durará cincuenta años a partir de la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero este

plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía

podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

estos estatutos.-ARTICULO SEGUNDO DOMICILIO.-La Compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será

ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales

en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO

TERCERO:OBJETO SOCIAL.-La compañía tendrá como objeto social

las siguientes actividades: La prestación de servicios de

protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e

inmuebles, de investigación, de custodia y transporte de

valores, asesoramiento, en todos los campos de seguridad,

pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos

por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.-

ARTICULO CUARTO.-CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN SG.



04

Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividida en tres mil

participaciones de un mil sucres cada una.- Las participa-

ciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO

QUINTO.- PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada uno

de los socios, un certificado de aportación, en el que

conste el número de sus participaciones, el mismo que será

firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía

y tendrán los requisitos exigidos por la ley de la materia.-

ARTICULO SEXTO.- Para que los socios cedan sus participacio-

nes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se

observará lo dispuesto en el artículo ciento quince de la

Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-

Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los

aumentos de capital que se acordaren en forma legal.-

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por

el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las

facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los

Estatutos.- ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el

órgano supremo de la compañía con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relacionados a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente

en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.-

Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

anual para considerar los asuntos específicos en el artículo

ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocato-

ria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Extraordina-

rias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en

el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas

Generales serán convocadas con ocho días de anticipación

por lo menos fijado al día para la reunión, período

dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la

convocatoria, así como también el día de la reunión; y, por

medio de una comunicación escrita y firmada por el

Presidente o Gerente General o por quien les estuviere

reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el

día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta

General por simple pedido del o de los socios que completen

por lo menos el diez por ciento del capital social para

tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda

instalarse a deliberar y considerarse validamente

constituida en primera convocatoria será necesario que los

socios asistentes represente más de la mitad el capital

social. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes,

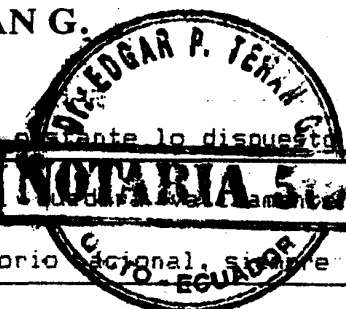
debiendo expresamente así en la referida convocatoria.-



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

05



1 ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
2 en los artículos anteriores, la Junta General de la Compañía podrá ser
3 constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre
4 que esté presente todo el capital social; y, los asistentes quienes
5 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad
6 la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los socios podrán
7 concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio
8 de un representante. La representación convencional se conferirá con
9 carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al
10 Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o
11 Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo disposición contraria de la
12 ley, las resoluciones se tomarán por simple resolución de votos de los
13 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
14 la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien
16 lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un
17 socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El Acta de las
18 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
19 Presidente o del Secretario de las Juntas, función ésta que será
20 desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazan-
21 do, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.-
22 ARTICULO DIECINUEVE.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser
23 suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevará en norma
24 determinada en el artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales
25 en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- ARTICULO
26 VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta
27 General de Socios, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente
28 General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinida-

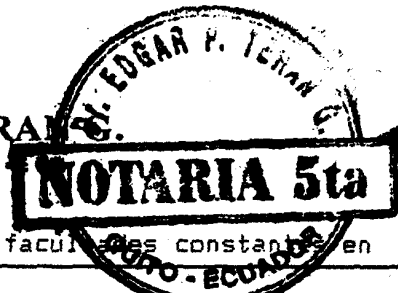
cal

1 mente, y fijar sus remuneraciones.- b) Removerlos por una mayoría de
2 votos que represente por lo menos las dos terceras partes del capital
3 pagado concurrente a la sesión y por causas legales.- c) Aprobar las
4 cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia.- d) resolver
5 acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y
6 capitalización de reservas.-e) Acordar aumento de capital social.- f)
7 Resolver acerca de la fusión transformación y disolución de la
8 compañía.- g) Acordar modificaciones al contrato social.- h) Conocer y
9 aprobar, el presupuesto anual de la compañía que será elaborado por el
10 Gerente General.-i) En general las demás atribuciones que le concede la
11 ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
12 durará dos años en su cargo podrá ser reelegido indefinidamente, para
13 ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía sus funciones se
14 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo
15 previsto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.-
16 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son
17 atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
18 y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar y presidir las sesiones de
19 la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
20 certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el
21 Gerente General actúe de Secretario.- d) Supervigilar las operaciones
22 de la marcha económica de la compañía.- e) Suscribir conjuntamente con
23 el Gerente General con autorización de la Junta General la constitución
24 de gravámenes de bienes inmuebles.- f) En general las demás atribuciones
25 que le confiere la ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de
26 ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará
27 el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-
28 El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN



06

1 acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en
2 la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá indefinidamente ser
3 reelegido no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se
4 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO
5 CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente
6 General: a) Actual como Secretario en la Juntas Generales.- b) Convocar
7 a Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas
8 de la compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
9 certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actue
10 como Secretario.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente con
11 autorización de la Junta General la constitución de gravámenes de bienes
12 inmuebles.- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad
13 y llevar por si mismo el libro de actas.- g) Presentar cada año a la
14 Junta General una memoria acerca de la situación de la compañía,
15 acompañada del Balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.- h)
16 Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere
17 necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y
18 financiera de la compañía.- i) Obligar a la compañía si más limitaciones
19 que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo
20 que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- j)
21 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además
22 todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de
23 la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o
24 definitivo le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
25 FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y realizadas de la
26 compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el
27 Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el veinte por
28 ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las

04

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo

a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.

El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Son causas de disolución de la compañía todos las que se hallen establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y se señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El capital de tres millones de sucres ha sido íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
WASHINGTON TAPIA	1.200.000	1.200.000	1.200
DIEGO REVELO	900.000	900.000	900
WASHINGTON REVELO	900.000	900.000	900
TOTAL	3'000.000	3'000.000	3.000

La especie aportada es una computadora COMPAC CONTURA de cuarenta y cinco ochenta y cinco avaluada por los propios socios en tres millones de sucres, de lo cual todos están conformes con el resultado del avaluo y manifiestan bajo juramento su aprobación; además transfieren a favor de la compañía el dominio del bien aportado, manifestando que no existe sobre él ningún impedimento legal. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Facúltase de manera expresa al señor Diego Revelo para que solicite a



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G



07

1 la Superintendencia de Compañía, la aprobación de la escritura de
2 Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para
3 su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías, así
4 como para que convoque a la Primera Junta General que será por él
5 presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
6 pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo
7 aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted señor
8 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta
9 escritura.- Firmado).- Mario Castro Larrea, matrícula Profesional del
10 Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil cuatrocientos treinta y
11 uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con
12 todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura
13 pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los
14 comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada
15 una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto,
16 de todo lo cual, doy fe.

ay

JORGE WASHINGTON TAPIA ALARCON

C.C. 170656252-5

ay

22 DIEGO EDUARDO REVELO MARCONI

C.C. 170929525-5

ay

26 WASHINGTON VIDAL REVELO

C. C. 170075147-0

28

EL NOTARIO.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- (A
continuación se encuentra impreso un sello).-

Se otorgó ante mi; y en fe de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a
dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.



EL NOTARIO.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dr. Edgar Patricio Terán G.", written over a horizontal line.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



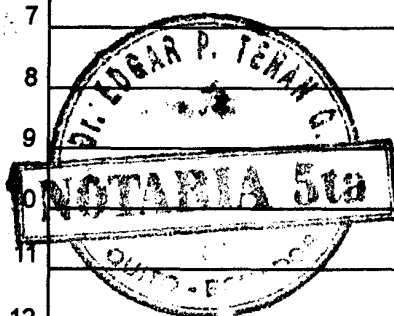
NOTARIA
QUINTA

C8

DR. EDGAR PATRICIO TERÁN G.

RAZON.- En esta fecha se toma nota al margen de la matriz de la

escritura pública que antecede de la resolución número noventa y siete
punto uno punto uno punto uno, mil setecientos catorce de diesiseis de
julio de mil novecientos noventa y siete, de la Superintendencia de
Compañías.- En la ciudad de Quito, a los veintiun días del mes de agosto
de mil novecientos noventa y siete.



EL NOTARIO

Dr. Edgar Patricio Terán G.

NOTARIO QUINTO

QUITO

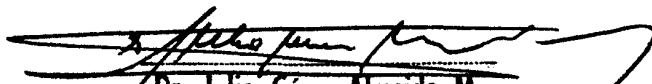


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS CATORCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 16 DE JULIO DE 1997, bajo el número 2163 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la cuarta copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO DE CONTROL DE RIESGOS CONTROLRISK CIA. LTDA.".- Otorgada el 17 de marzo de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 1461.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 21449.- Quito, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f. 00.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

